RESOLUCION C.N.T.A. 68/16
Buenos Aires, 24 de agosto de 2016
Fuente: página web M.T.
Vigencia: 1/10/16

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas y tope indemnizatorio del personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fíjase un incremento del treinta y cinco por ciento (35%) en las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Dto. reglamentario 301/13, para las categorías establecidas en la Res. C.N.T.A. 4, de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, hasta el 30 de setiembre de 2017, conforme se detalla en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2 – El pago de las remuneraciones fijadas en el artículo precedente será de la siguiente manera: a) a modo de adelanto y con carácter excepcional, una asignación de carácter no remunerativo del veinte por ciento (20%) para el personal consignado en el artículo anterior, con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, hasta el 31 de agosto de 2016, la cual será de carácter remunerativo a partir del 1 de setiembre de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016, conforme se detalla en los Anexos I y III, que forman parte integrante de la presente resolución; y b) el quince por ciento (15%) restante con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, hasta el 30 de setiembre de 2017.

Art. 3 – Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, 1 de setiembre de 2016, y 1 de octubre de 2016, hasta el 30 de setiembre de 2017, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI de la presente resolución.

Art. 4 – Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aun vencidos los plazos previstos en los arts. 1, 2 y 3, y hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva resolución.

Art. 5 – En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.
Art. 5 – Establécese que durante la vigencia consignada en el Anexo I, se abonarán los aportes y contribuciones correspondientes a obra social y cuota solidaria.
Art. 6 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/7 y hasta el 31/8/16

	Remuneraciones mínimas Res. C.N.T.A. 84/15		**Asignación de carácter no remunerativo**	
	Sin comida y sin SAC			
	Sueldo	**Jornal**	**Sueldo**	**Jornal**
Peones generales	$ 7.680,00	$ 337,87	$ 1.536,00	$ 67,57
Ayudantes de especializados:				
Peón único	$	$	$	$

	7.883,28	346,83	1.576,66	69,37
Especializados:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, de haras y cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	$ 7.899,84	$ 347,55	$ 1.579,97	$ 69,51
Ovejeros	$ 7.965,04	$ 351,53	$ 1.593,01	$ 70,31
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	$ 8.194,92	$ 360,56	$ 1.638,98	$ 72,11
Ordeñadores en explotaciones tamberas	$ 8.248,54	$ 362,89	$ 1.649,71	$ 72,58
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	$ 8.501,36	$ 373,71	$ 1.700,27	$ 74,74
Conductores tractoristas y maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	$ 8.554,41	$ 376,91	$ 1.710,88	$ 75,38
Mecánicos tractoristas	$ 8.996,31	$ 395,75	$ 1.799,26	$ 79,15

Personal jerarquizado	**Remuneraciones mínimas Res. C.N.T.A. 84/15**	**Asignación mensual de carácter no remunerativo**
	Sin comida y sin SAC	
	Sueldo	
Puesteros	$ 8.466,88	$ 1.693,38
Capataces	$ 9.339,80	$ 1.867,96
Encargados	$ 9.852,39	$ 1.970,48

– Vivienda: la vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Tít. IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

– Bonificación por antigüedad: será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez años, y del uno coma cinco por ciento (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez años.

– Los trabajadores comprendidos en la presente resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/7 y hasta el 31/8/16

Montos topes indemnizatorios	Base promedio	Tope
	$ 8.501,59	$ 25.395,39

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1 y hasta el 30/9/16

	Sin comida y sin SAC	
	Sueldo	Jornal
Peones generales	$ 9.216,00	$ 405,44
Ayudantes de especializados:		
Peón único	$ 9.459,94	$ 416,20
Especializados:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz,	$	$

de haras y cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	9.479,81	417,06
Ovejeros	$ 9.558,05	$ 421,84
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	$ 9.833,90	$ 432,67
Ordeñadores en explotaciones tamberas	$ 9.898,25	$ 435,47
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	$ 10.201,63	$ 448,45
Conductores tractoristas y maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	$ 10.265,29	$ 452,29
Mecánicos tractoristas	$ 10.795,57	$ 474,90
Personal jerarquizado		
Puesteros	$ 10.160,26	
Capataces	$ 11.207,76	
Encargados	$ 11.822,87	

– Vivienda: la vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Tít. IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

– Bonificación por antigüedad: será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez años, y del uno coma cinco por ciento (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez años.

– Los trabajadores comprendidos en la presente resolución, que desarrollan sus tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO IV - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1 y hasta el 30/9/16

Montos topes indemnizatorios	Base promedio	Tope
	$ 10.201,91	$ 30.474,47

ANEXO V - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/10/16 y hasta el 30/9/17

	Sin comida y sin SAC	
	Sueldo	Jornal
Peones generales	$ 10.368,00	$ 456,12
Ayudantes de especializados:		
Peón único	$ 10.642,43	$ 468,22
Especializados:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, de haras y cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	$ 10.664,78	$ 469,19
Ovejeros	$ 10.752,80	$ 474,57
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores,	$ 11.063,14	$ 486,76

herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros		
Ordeñadores en explotaciones tamberas	$ 11.135,53	$ 489,90
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	$ 11.476,84	$ 504,51
Conductores tractoristas y maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	$ 11.548,45	$ 508,83
Mecánicos tractoristas	$ 12.145,02	$ 534,26
Personal jerarquizado		
Puesteros	$ 11.430,29	
Capataces	$ 12.608,73	
Encargados	$ 13.300,73	

– Vivienda: la vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Tít. IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

– Bonificación por antigüedad: será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez años, y del uno coma cinco por ciento (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez años.

– Los trabajadores comprendidos en la presente resolución, que desarrollan sus tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO VI - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/10/16 y hasta el 30/9/17

Montos topes indemnizatorios	Base promedio	Tope
	$ 11.477,15	$ 34.283,78